

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Suprimida la Guardia rural que desde su creacion atendió á la custodia de los campos y los montes, se cometen daños de incalculable trascendencia en las propiedades rurales, á cuyo remedio es preciso atender con premura si han de salvarse importantes masas de bosques del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos.

Las Juntas revolucionarias han sentido la necesidad de no dejar abandonada la riqueza forestal restableciendo los antiguos guardias mayores en unas provincias, y en otras creando guardas que interinamente se ocupasen en este cometido. El Gobierno Provisional no debe prescindir de poner á salvo la pingüe riqueza montuosa cuya administracion é inspeccion le competen, porque de ella depende el bienestar social y aun la existencia de comarcas enteras de la nacion; y por eso, aunque con carácter puramente transitorio, ínterin las Cortes Constituyentes resuelven sobre el particular lo que sea mas acertado, cree llegado el momento de encomendar á un personal pericial y de guardería la defensa y fomento de los montes públicos.

No permiten las apremiantes atenciones del Tesoro crear desde luego el número de plazas que son necesarias para atender al objeto de su instituto; pero considera que 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas con el

título de Agrimensor ó Perito agrícola los primeros, y escogidos los demás entre los licenciados de la Guardia civil y del ejército con buenas notas, y los cesantes del ramo, si no logran evitar todos los daños que ahora se cometen, pues 15.506 hectáreas que correspondieran á cada sobreguarda y 9.304 á los guardas no se custodian con holgura, impedirán cuando ménos que los dañadores de los montes ilegalmente conviertan en su provecho las existencias leñosas que pertenecen á la generacion presente y á las venideras

Por estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado de la custodia y fomento de los montes públicos, exceptuados de la desamortizacion se compondrá de 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer el título de Agrimensor ó Perito agrícola.

Art. 3.º Los sobreguardas deberán saber leer y escribir, siendo preferidos los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil y del ejército con buena nota.

Art. 4.º Los nombramientos de guardas recaerán también con preferencia en licenciados del ejército ó de la Guardia civil con buena nota, que sepan asimismo leer y escribir.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, distribuirá el personal entre las provincias como mejor convenga al servicio de los montes.

Art. 6.º Los nombramientos de Ayudantes se harán por el Ministerio

de Fomento, y los de sobreguardas y guardas por la citada Direccion general.

Art. 7.º No podrán ser nombrados Ayudantes, sobreguardas ni guardas los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que se hayan de emplear productos de los montes.

Art. 8.º Queda suprimido el personal de capataces y auxiliares creado por decreto de 10 de Julio último.

La cantidad destinada á este servicio en el presupuesto general del Estado se aplicará á cubrir hasta donde alcance los gastos que origine el personal que se establece por el presente decreto.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que D. Pablo Ezpeleta, vecino de Peralta, presentó ante el Juez de primera instancia de Tafalla un interdicto de recobrar contra su convecino D. Anselmo Eparza porque hallándose el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho de regar un huerto de su propiedad al término de Sotobajo, de orden de D. Anselmo Eparza, y con el fin de dar regadío á una finca suya, se habia destruido el parador de piedra colocado en la acequia para tomar las aguas, y rebajado la canal que servia para conducir las al huerto del querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querellado, y recayó auto restitutorio que fué apelado para ante la Audiencia; pero cuando empezaba á conocer la Sala primera de la de Pamplona le despachó requerimiento de inhibicion el Gobernador de la provincia, fundado en que el pueblo de Peralta tomaba el agua para sus regadíos de dos presas que habia en los rios Arga y Aragon, y que tratándose de aguas comunes sujetas al régimen fijado por la Junta de regantes, segun la doctrina establecida en los reales decretos-decisiones de competencias de 7 de Octubre de 1863 y 16 de Enero de 1867, correspondia á las Autoridades administrativas entender de la cuestion:

Que la Sala, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion apartándose del dictámen fiscal, y alegó para ello que el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa, y que no se trataba de la distribucion de aguas públicas, sino de una cuestion entre particulares que no afectaba á los intereses colectivos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 275 de la misma ley que encarga á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectarse á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el núm. 1.º del art. 296 de la propia ley de aguas, que declara competente á los Tribunales de justicia el co-

nocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297 de la ley citada, que confía á los mismos Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento, segun la ley de aguas, de las pluviales y demás aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la repetida ley, segun el que todas las disposiciones de la misma son sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual los aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular:

Considerando:

1.º Que el interdicto motivo de la presente contienda tiene por objeto mantener á un particular en el disfrute de ciertos riegos contra otro particular que le perturba por su propia autoridad y sin que haya mediado para ello providencia ó acto alguno de la Administracion:

2.º Que la providencia administrativa autorizando el establecimiento de las Juntas de regantes no puede afectar á los derechos de los coparticipes, ni tampoco facultar á las Autoridades de aquel orden para entender en las cuestiones á que dé lugar la observancia del régimen que en virtud de convenios privados se haya establecido para los riegos;

Y 3.º Que las aguas de que se trata, como que proceden de presas hechas en unos rios, no discurren por su cauce natural, y no tienen por lo tanto el carácter de aguas públicas;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ministerio de Fomento.

ORDEN.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Repetidas disposiciones superiores prohíben terminantemente la ejecucion de obras en los caminos de hierro sin que haya precedido la aprobacion correspondiente, haciendo responsables de las consecuencias á los Ingenieros inspectores en el caso de no haber interpuesto para impedirlo todos los medios que están á su alcan-

ce. Siendo el objeto de estas medidas evitar que las empresas concesionarias eludan el cumplimiento de las cláusulas de su contrato mientras dura la construcción y establecimiento de sus vías, no pueden tener aplicacion á las compañías que explotan ferrocarriles ya terminados y hacen obras de ampliacion y mejora sobre las convenidas en la concesion. La vigilancia del Gobierno debe limitarse entonces á lo que influya directamente en la seguridad del tránsito y buen orden de la explotacion, no embarazando con trámites inútiles la administracion interior de esas empresas, y disminuyendo al mismo tiempo el cúmulo de atenciones que pesa sobre las divisiones de ferrocarriles-

Por estas razones he tenido á bien resolver que en lo sucesivo las empresas concesionarias de ferrocarriles que estén en explotacion puedan llevar á cabo sin autorizacion previa aquellas obras de ampliacion y mejora que no afecten la seguridad del tránsito ni el buen orden de la explotacion, siempre que den el oportuno conocimiento con la anticipacion de 10 dias al Ingeniero Jefe de la division, quien podrá impedir que se dé principio á ellas si considera que puede haber algun inconveniente;

entendiéndose que las mencionadas empresas quedan responsables del uso que hagan de la presente autorizacion, sin que las obras que ejecuten de este modo puedan servir nunca de pretexto para que dejen de hacerse en su dia las que faltaren con arreglo al contrato de concesion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1869.—Manuel R. Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria, y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos existen amas que tengan en su poder niños procedentes del Hospicio de esta ciudad, no se presenten á percibir sus haberes, hasta el dia 15 del mes actual.

Valladolid 2 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José Escoriza.

NUM. 8.476.

Obras públicas.

Provincia de Valladolid.

CARRETERA DE MEDINA A PEÑARANDA.

Nómina de los propietarios á quienes ocupa fincas dicha carretera en el término jurisdiccional de Fuente el Sol.

Números.	Nombres de los dueños.	Observaciones.
1	D. Juan de Mata Garrido.	
2	Felipe Garrido.	
3	Pedro Montalvo.	
4	Juan Puente.	
5	Mariano de la Dehesa.	
6	Doña Manuela Cívicos.	
7	Luisa Rodriguez.	
8	D. Bartolomé Montalvo.	
9	Marcelino Trabadillo.	
10	Bráulio García.	
11	Meliton Perez.	
12	Felipe Gonzalez.	
13	Manuel Zamorano.	
14	Felipe de Jesús Perrino.	
15	Eliás Delgado.	
16	Cándido Lozano.	
17	Simon Figueroa.	
18	Ricardo Gonzalez.	
19	Doña Isidora Perez.	
20	D. Fernando Martin.	
21	Fabriciano Santos.	
22	Victor Gonzalez.	
23	Luis Rico.	
24	Hospital de Medina.	
25	Doña Josefa Cermeño.	
26	D. Antonio Delgado.	
27	Doña Faustina Perez.	
28	D. Mariano Moyano.	
29	Agustin Cermeño.	
30	Julian Saez.	
31	Lucio Montalvo.	
32	Florencio del Rio.	
33	Casimiro Cermeño.	
34	Herederos de Manuel Garrido.	
35	D. Francisco La Cal.	

Valladolid 27 de Febrero de 1869.—El Ingeniero Gefe, Carlos Campuzano. Insertesé: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.462.

Don Luis Torés Perez, Alcalde popular de esta villa de Olmedo.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes presentarán sus respectivas relaciones, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, ya en propiedad, ya en colonia; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente: practicándose dicha operacion de oficio.

Olmedo 28 de Febrero de 1869.—Luis Torés Perez.

Insertese: P. O., Villarias.

NUM. 8.473.

Ayuntamiento popular de Boccillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido sus riquezas, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Boccillo 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Isaac Gonzalez.—Victor Gil Rojo, Secretario.

Insertese: P. O., Villarias.

NUM. 8.466.

Don Victor Vibar, Alcalde popular de este pueblo de Camporedondo.

Por el presente hago saber: Que para que la Junta pericial de este pueblo, proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo venidero de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, cuyos bienes radican en esta jurisdicción, presenten sus relaciones juradas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Camporedondo 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victor Vibar.—Por su mandado, Cipriano Diaz, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.471.

Ayuntamiento popular de Villafrechós.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de la ri-

queza rentera, urbana y posesoria que ha de servir de base para derramar el cupo de contribucion que se señale para el periodo económico de 1869 á 1870; se previene á los propietarios del mismo Distrito, que en el término de quince dias presenten las relaciones prevenidas por la ley, del movimiento que haya tenido su riqueza en el presente año económico.

Villafrechós 27 de Febrero de 1869.

—El Alcalde, Pablo Dominguez Cocho.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM 8453.

PROVINCIA de	PARTIDO de	PUEBLO de
Valladolid.	Tordesillas.	Vega de Valdetronco.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Enero próximo pasado.

Dia 1.º

Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, é hizo clasificacion por orden numérico de Regidores, despues de haber elegido Alcalde á D. Francisco Sarmentero Velasco, por mayoría absoluta de votos.

En seguida fueron juramentados los señores Juez de paz y Suplentes, y tomaron posesion de sus cargos.

Dia 2.

Se hizo el señalamiento para celebrar las sesiones ordinarias el sábado de cada semana, y el nombramiento de Procurador Síndico por unanimidad en don Maximino Cantalapiedra Morchon: el de Depositario de fondos municipales, en D. Hipólito Sarmentero Reglero; el de Pósito en D. Pedro Manuel Reglero Salgado, y bulero en D. Nicolás Salgado Rios.

Dia 9.

Aprobacion de las actas anteriores.

Dia 13. (Extraordinaria.)

El Ayuntamiento con triple número de asociados, acuerda la imposibilidad material de recaudarse en esta poblacion el impuesto personal por la triste y aflictiva situacion porque atraviesa este vecindario á consecuencia de la pérdida total de la última cosecha, proponiendo el medio con que cubrir el vacío.

Dia 16.

Aprobacion del acta anterior.

Dia 20. (Extraordinaria.)

Habiéndose desestimado el medio anterior propuesto por la superioridad, se hizo el nombramiento de la junta repartidora para el impuesto personal, elevando al señor Gobernador lista duplicada de los nombrados para su aprobacion.

Dia 23.

Se procedió al nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la junta pericial de evaluacion de riqueza territorial, y se remitieron al Excmo. Sr. Gobernador las ternas para la eleccion de la otra mitad de dicha junta.

Dia 30.

Aprobacion del acta anterior.

Vega de Valdetronco 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Sarmentero.—El Secretario, Gerónimo Gomez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.454.

Ayuntamiento popular de Llano de Olmedo.

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Enero, formados por mi el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley vigente, con el fin de que aprobado por la Corporacion, se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su in-

sercion en el *Boletin oficial* de la misma siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente.

Dia 1.º

Toma de posesion del Ayuntamiento popular.

En el mismo dia y acto seguido se dió posesion á los Jueces de Paz.

El propio dia se dió posesion al guarda local de montes de este pueblo Pablo Rodriguez en propiedad con aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial.

Dia 4.

Se señalaron por la Corporacion los dias Domingos de cada semana para celebrar sesiones, nombrando al Regidor D. José Monedero para el cargo de Síndico en los casos que ocurran, é interventor de los fondos municipales para los libramientos y contabilidad del municipio con arreglo á la ley vigente.

Dia 10.

Se confirmó el nombramiento de los empleados de Ayuntamiento de Secretario, Maestro y Alguacil.

El mismo dia se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Antonio Rincon, recayendo en el mismo el nombramiento de Agente recaudador de arbitrios, impuestos y demás rentas del Municipio.

El propio dia se nombró expendedor y recaudador de bulas á Mariano Vicente.

Finalmente se acordó oficiar al Alcalde y Depositario de fondos municipales para que rindiesen sus cuentas en todo el mes corriente.

Dia 23 (Extraordinaria.)

Se nombraron los peritos repartidores para el repartimiento territorial que corresponden á la Corporacion, proponiendo al Excmo. Sr. Gobernador las ternas de la mitad que corresponde nombrar á la superioridad.

Aprobado por la Corporacion municipal en sesion de 24 del corriente.

Llano de Olmedo 26 de Febrero de 1869.—V.º B.º: El Alcalde presidente, Marcos Velasco—Fernando Abuja, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.452.

AYUNTAMIENTO DE LA SECA.

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida Corporacion, que forma el infrascrito Secretario de la misma, con arreglo á lo prevenido en el artículo 70 del Decreto de Ley municipal vigente, á fin de que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Señor Gobernador Civil de la Provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Dia 1.º de Enero.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Se procedió á la eleccion de Alcaldes é instalacion del nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde 1.º D. Valentin Bayon Pedrosa.

Id. 2.º D. Andrés Pedrosa Basurto.

Regidor 1.º D. Isidoro Cantalapiedra Recio.

Id. 2.º D. Tomás Hidalgo Tacende.

Id. 3.º D. Leandro Lorenzo Tejedor.

Id. 4.º D. Nicolás Pedrosa Moyano.

Id. 5.º D. Casimiro Cantalapiedra Recio.

Id. 6.º D. Isidoro Bayon Martin.

Id. 7.º D. Ignacio Bayon Pedrosa.

Id. 8.º D. Martin Ampudia Obregon.

Id. 9.º D. Pedro Ampudia y Ampudia.

Id. 10. D. Serapio Rodriguez Bayon.

Id. 11 D. José Cantalapiedra Lorenzo.

Id. 12. D. Bernardino Bayon Iscar.

Idem del Juzgado de Paz.

Se dió posesion del Juzgado de Paz á los dos suplentes del mismo, quedando encargado de dicho Juzgado el primer suplente por haber optado el Juez de Paz electo por el cargo de Alcalde para que tambien fué nombrado.

Dia 2.

Division de dos cuarteles del distrito municipal y nombramiento de dos Alcaldes de barrio.

Se dividió este Distrito municipal en dos cuarteles próximamente iguales en poblacion, titulados del Consistorio y de la Escuela, quedando el primero á cargo del Sr. Alcalde primero, y el segundo al del segundo, y se han nombrado un Alcalde de barrio para cada uno, que lo son D. Indalecio Pedrosa Moyano y D. Antonino Bayon Obregon.

Señalamiento de los dias de sesiones ordinarias.

Se señalaron dos sesiones semanales ordinarias en las mañanas de los dias Lunes y Viernes.

Nombramiento de Síndico.

Se ha nombrado Concejal representante del municipio con las mismas atribuciones de los antiguos Procuradores Síndicos, al Licenciado D. Serapio Rodríguez Bayon.

Idem de Depositario é Interventor de fondos municipales.

Se eligió de oficio Depositario de fondos municipales á D. Isidoro Bayon Martín, y por Regidor interventor de los mismos, á D. Martín Ampudia Obregon

Policia rural.

Se han nombrado Guardas municipales del término jurisdiccional de esta villa á Valentin García Rodríguez y Romualdo García de la Fuente.

Día 4.

Administración municipal.

Se han nombrado para la buena Administración del municipio las cuatro comisiones permanentes que á continuación se expresan.

Hacienda, repartimientos, arbitrios municipales y abastos públicos.

D. Serapio Rodríguez Bayon.
Leandro Lorenzo Tejedor.
Bernardino Bayon Iscar.

Comision de Beneficencia.

D. Tomás Hidalgo Tacende.
Casimiro Cantalapiedra Recio.
Isidoro Bayon Martín.

Comision de policia urbana y de sanidad.

D. Ignacio Bayon y Pedrosa.
Isidoro Cantalapiedra Recio.
Martín Ampudia Obregon.

Comision de policia rural, caminos vecinales y arbolado.

D. Nicolás Pedrosa Moyano.
Pedro Ampudia de Ampudia.
José Cantalapiedra Lorenzo.

Elecciones.

Se verifica el señalamiento de un Colegio electoral para la eleccion de Diputados á Córtes.

Día 6.—*Idem.*

Se realizó el sorteo para la comision de entrega de cédulas talonarias á los electores.

Día 9.—*Idem.*

Se procedió á nuevo señalamiento de Colegios electorales para la eleccion de Diputados á Córtes, en virtud de Decreto del Ministerio de la Gobernacion.

Día 11.—*Idem.*

Se han designado definitivamente para la eleccion de Diputados á Córtes los dos Colegios electorales del Consistorio y de la Escuela.

Día 13.

Impuesto Personal.

Se ha formado la lista del nombramiento de peritos para la derrama del cupo de la contribucion del Impuesto personal correspondiente á esta villa.

Día 22.

Contribucion territorial.

Se nombró le mitad de peritos repartidores para la contribucion de inmuebles, y mitad de suplentes, formando la propuesta de ternas para los que corresponde elegir á la superioridad.

Día 25.

*Sorteo de los vecinos contribuyentes para el doble número de asociados al**Ayuntamiento.*

Se procedió al sorteo del doble número de asociados al Ayuntamiento que deben intervenir en los Presupuestos municipales con arreglo á los artículos 127 al 134 del Decreto de la ley municipal vigente.

Día 29.

Suscripciones.

Se acordó la suscripcion del Ayuntamiento á la GACETA DE MADRID.

Presupuestos.

Tambien se acordó que se formase por la comision de Presupuestos, el Proyecto del adicional para el ejercicio del corriente año económico.

La Seca 19 de Febrero de 1869.—El Secretario, Francisco Paz y Almoína.

Aprobado en sesion de este dia. La Seca 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Andrés Pedrosa.

Insértese: P. O., Villarias.

Num. 8.439.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de	de	de
Valladolid.	Tordesillas.	Pobladora de Sotiedra.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero próximo pasado.

Día 1.º

En este dia fueron juramentados los señores Juez de paz y suplentes y tomaron posesion de su respectivo cargo.

Día 6.

En este dia tomaron posesion los señores Alcalde popular y demás individuos que componen el Ayuntamiento.

En cuyo dia se nombraron Regidor Síndico, Depositario de fondos municipales y regidor interventor de los mismos y del pósito de esta villa.

Día 8.

En este dia se hizo el señalamiento de los dias del mes en que se ha de celebrar sesion ordinaria para cuyo efecto acordaron los señores de Ayuntamiento designar los Domingos y hora de las once de su mañana.

Día 10.

En este dia tuvo lugar el acuerdo para el nombramiento de un comisionado que fuese á la capital de provincia para recoger las cédulas talonarias para las elecciones de Diputados á Córtes, y nombramiento de una comision de cuatro individuos que, asociándose á un Regidor de Ayuntamiento las repartiesen.

Día 25.

En este dia se nombraron los peritos de la junta pericial para la formacion del Apéndice al amillaramiento é hiciesen el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico vigente de 1869 al de 1870, segun está mandado.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun el art. 70 de la ley vigente, firmo el presente con el V.º B.º del señor Alcalde y aprobacion del Ayuntamiento.

Pobladora de Sotiedra 24 de Febrero de 1869.—V.º B.º: el Alcalde popular, Saturnino Alvarez.—Secretario, Ildefonso Perez Villar.

Insértese: P. O., Chimeno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se vende una casa en el pueblo de Cojeces de Iscar, con habitaciones altas y bajas, tasada en 19.800 reales, además se venden once obradas de tierra de segunda calidad, en el término del mismo pueblo; dichas fincas se venden por la testamentaria de Isidora Pastor; su re-

mate se celebrará en el referido pueblo el dia 4 de Abril próximo.—El testamentario, Gavino de Pablo.

ARRENDAMIENTO.

Se hace de una venta-posada en término de Villamarciel, próxima al Portazgo.

La persona á quien convenga, puede pasar á tratar con su dueño Pedro Guierrez, vecino del referido Villamarciel.